

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 29 de Enero de 1944.

Nº 20.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Modifícase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada Pág. 153

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 154
 Cancélese un nombramiento 154

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO

Estado de Pérdidas y Ganancias. 155

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua.—Departamento Bancario 156
 Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad). 156
 Banco de Londres y América del Sud Ltd.—Sucursal de Managua. 157
 Casa Bancaria autorizada "Carley, Dagnall & Co. Ltda. 157
 Casa Bancaria autorizada "J. R. E. Téfel & Co." 158

INSTRUCCION PUBLICA

Reorganizase la Escuela de Varones de Nagarote, Departamento de León. 158
 Rectifícase un Acuerdo 158
 Prorrógase un contrato. 158
 Traslado 159

SECCION JUDICIAL

Remates 159
 Títulos Supletorios. 159
 Terrenos Municipales. 160
 Citación 160
 Citación de procesado 160

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 92

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 99 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales, fecha 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Modificar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada, aproba-

do en Acuerdo No. 51 de 1º de Septiembre de 1941 y prorrogado por el No. 78 del 29 de Abril de 1943, así:

Artículo II

Impuestos mensuales y de matrícula

Letra C

se agrega:

Carretas y Carretones en el Departamento, pagarán anualmente **C\$ 2.00**

Ese impuesto por las matrículas que hace la Alcaldía Municipal se cobrará dentro de los primeros 15 días del mes de Enero de cada año (por esta vez, en los primeros 15 días de Febrero entrante) y la Alcaldía Municipal, en lo sucesivo, para librar placas de matrículas de tales vehículos, exigirán la presentación de la boleta de pago correspondiente, y librárá minuta de los vehículos matriculados en el año anterior para que su conocimiento sirva de base de percepción del impuesto de la Junta Local de Beneficencia, debiendo ser incluidas en esa minuta las matrículas del corriente año hechas con anterioridad a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

Artículo III

Impuestos Varios L/D

se agrega:

Destace de cerdos fuera de los Mataderos Públicos, c/u **1.00**

El Administrador de Rentas y los Agentes Fiscales del Departamento expedirán las boletas correspondientes sin que antes les presenten las del pago debido hacer en la Tesorería de la Junta de Beneficencia, Tesorería a la que dará aviso la Alcaldía Municipal de los permisos que conceda.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato, que literalmente dice:

Nosotros Leónidas Abaunza, Agente Fiscal de Siuna, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se designará para brevedad con el solo nombre de El Gobierno, por una parte, y Harry E. Brautigam, quien en adelante se llamará simplemente El Contratista por otra, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista es propietario de los cines situados: Uno en la mina «Los Angeles», otro en «Alamicamba» y otro en «Yy-River», y de conformidad con el inciso 6º de la letra «E» del Art. 7º de la Ley de Papel Sellado y Timbre que establece que El Contratista debe pagar en timbres fiscales, por cada función, por representaciones teatrales, entradas a cine, maromas y otros espectáculos que se den o exhiban en los aludidos cines, el 5% sobre el monto de la entrada bruta.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aménorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con El Contratista el pago del referido Impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Agencia Fiscal de este lugar en los primeros tres días de cada mes, la suma de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00), en concepto de pago del impuesto de timbres aludidos en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras: que con la suma citada de doscientos córdobas El Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquier motivo o causa, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo o está exento de todo reclamo ulterior. Así mis-

mo en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada.

IV

En caso de falta de pago de El Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la multa de diez córdobas (C\$ 10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes inclusive, hasta que se efectúe el pago. Conviene las partes contratantes, de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista, el certificado o constancia del Agente Fiscal de este lugar, de no haber enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista, contra recibo en duplicado que percibirá del propio Agente Fiscal de este lugar. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo, y el duplicado lo entregará o lo enviará por correo certificado a la Cuarta Sección de la Dirección de Ingresos.

VI

Este contrato durará un año a contar del día uno de Febrero del año corriente. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos, en cuatro tantos de un mismo tenor, en Siuna, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Leónidas Abaunza, Agente Fiscal.—Harry E. Brautigam, Contratista.

Comuníquese - Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda, por la Ley—Vicente Zamora B.

Nº 122

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar a partir del día primero de Febrero próximo, el nombramiento del señor Filadelfo Robleto P., como Registrador de Cheques del Ministerio de Hacienda.

Comuníquese Casa Presidencial - Managua, D. N., Enero 27 de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley, Vicente Zamora B.

Nº 108

Banco de Londres y América del Sud Ltda.

(SUCURSAL DE MANAGUA)

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Por el Semestre que termina el 31 de Diciembre de 1943

	DEBE	HABER
Arrendamiento	₡ 4 800.00	
Castigos	3,050.00	
Gastos Legales	752.88	
Gastos Generales	88 343.17	
Impuestos	18,611.49	
Fondo de Pensiones y Ahorro de los empleados (desde el 1/4/43 al 30/9/43)	8,498.22	
Bonificación repartida a los empleados (desde el 1/4/43 al 30/9/43)	5,058.10	
Intereses Recibidos		₡ 113,605.96
Cambios		37,836.83
Comisiones		108,212.91
Recobros s/ctas. dudosas		4,966.18
Otras cuentas		27.23
<i>Utilidad Neta</i>	₡ 135,535.25	
	₡ 264,649.11	₡ 264 649.11

A. J. M. FINDLAY,

Gerente.

D. J. A. HENDERSON,

Contador.

IGNACIO MOLINA GOMEZ,

Auditor.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Dbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 37 824 176 28	₡ 267 539.81	₡ 6 313.578.02	₡ 4 554.953 54	₡ 1 758.624.48	—
2	38.093.883 71	267 539 81	6 617.393.06	4.587.318.44	2.030 079.62	—
3	37.835.701.57	267 564.81	6.385.624 20	4.556.338.08	1.829.286.12	—
4	37.909 351.57	272 064.81	6 077.477.32	4 565 446.08	1.512.031.24	—
6	38.328.126.89	272.764 81	6 042.499 15	4 615.741 12	1.426.758 03	—
7	38.481.054 47	297 764 81	6 118.710.50	4.635.592 43	1.483.118.07	—
9	38.261.983 25	297 764.81	6.264.840.39	4.609 303.88	1.655.536 51	—
10	38.037 563 69	297 764.81	6 027.746.52	4 582.373.53	1 445 372.99	—
11	38.285.505 69	297.764 81	5.886 201.75	4.612.126 57	1.274 075 18	—
13	38 312.196.21	297.764.81	5 966 666.57	4.615 329.44	1 351 337.13	—
14	38.751.429.29	307.764 81	6.058 317.24	4.668.637.40	1.389 679.84	—
15	38.618.798.01	307 764.81	5.911.764.31	4 652.721.65	1 259.042.66	—
16	38.781.287.91	307 764 81	5.885.774.83	4 672 220.44	1 213 554.39	—
17	39.107.159 79	307 764 81	5.472.447.99	4.711 325.06	761 122.93	—
18	38.909.837.36	307.764 81	5.264.699.55	4 687 646 37	577.053 18	—
20	39 453 805 03	308 764.81	5.210.148 66	4.752.932.49	457.166 17	—
21	39.222 699.96	335.783.28	4.843.918 11	4.726.870 99	117.047.12	—
22	38 802.496 35	335.783 28	4 953.131.90	4 676 446 56	276.685.34	—
23	38.236.141.49	335 783.28	4.431.304 47	4.608 483.98	—	₡ 177.179 51
24	38.078 137.74	335.783.28	4.713.887 53	4 599 523.53	124 364.05	—
27	38.210.767.29	335.783.28	5 060.215 95	4 605.439 07	454 776 88	—
28	38.167.087.68	335 783 28	5.399.161.95	4 600 377.52	798.784.43	—
29	37.298.965 53	335.783.28	5 348.989 53	4 496.202 87	852.786 71	—
30	37 098 155 60	335 783 28	4 605 847.93	4 472.105.67	131.742 26	—
31	36.850.631.58	335.783 28	4.060 179.29	4 442 402 79	—	382.223 50

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO PUPULAR

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Dbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	—	₡ 738 651 31	₡ 53.456.44	₡ 59.092.10	—	₡ 5 625.66
2	—	739.217.81	53.471.23	59.137.42	—	5 666 19
3	—	740.007.29	50 524.03	59 200.58	—	8 676.55
4	—	538.857.22	47.743.30	59 108.58	—	11 365 28
6	—	740.636.89	42 929 09	59 250.95	—	16 321.86
7	—	740.107.89	42.978.50	49.208 63	—	16.230.13
9	—	739.796 89	40.653.57	59.183.75	—	18.530 18
10	—	741.454 89	42.873 45	59.316 39	—	16.442 94
11	—	742.745.56	40.453.74	59.419.64	—	18 965 90
13	—	742 030.99	47.173.29	59 362 48	—	12.189.19
14	—	742.397 54	46.748.89	59 391.80	—	12 642.91
15	—	747 223.23	45.172.41	59.777.86	—	14.605.45
16	—	746.827 99	48.838 87	59 746.24	—	10.907.37
17	—	746 954.88	49.880 06	59.756 39	—	9 876 33
18	—	750.749.60	53.810.46	60 059 97	—	6.249.51
20	—	748.378.78	52 983.88	59.870 30	—	6 886.42
21	—	750.698.32	57 159 18	60 055 87	—	2.896 69
22	—	750.617 86	56.073.28	60.049.43	—	3.976.15
23	—	749.121.54	59.929 72	59.929.72	—	7.436.28
24	—	752.065.19	52.627.93	60.165.22	—	7.537.29
27	—	753.941.54	57.844 36	60.315.32	—	2.470.96
28	—	758.183.84	55.460.59	60 654 71	—	5.194.12
29	—	757.711.73	57.508.53	60.616.94	—	3.108.41
30	—	756.559.88	55.514.87	60.524 79	—	5.009.92
31	—	775.075.28	50.578.13	62.006 02	—	11.427 89

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Dbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	5.533.768.11	—	2.339.299.11	885.402.89	1.453.896.22	—
2	5.492.630.62	—	2.236.879.57	878.820.90	1.358.058.67	—
3	5.407.326.66	—	2.195.313.67	865.172.27	1.330.141.40	—
4	5.428.196.04	—	2.141.125.22	868.511.37	1.272.613.85	—
6	5.486.562.88	—	2.293.922.26	877.850.06	1.416.072.20	—
7	5.458.087.54	—	2.303.679.02	873.294.01	1.430.385.01	—
8	5.458.087.54	—	2.303.679.02	873.294.01	1.430.385.01	—
9	5.502.859.04	—	2.336.602.73	880.457.45	1.456.145.28	—
10	5.541.401.48	—	2.353.569.55	886.624.24	1.466.945.31	—
11	5.618.881.00	—	2.463.287.68	899.020.96	1.564.266.72	—
13	5.728.141.81	—	2.526.415.14	916.502.69	1.609.912.45	—
14	5.847.633.46	—	2.584.177.96	935.621.35	1.648.556.61	—
15	5.846.086.34	—	2.660.829.26	935.373.81	1.725.455.45	—
16	5.672.657.70	—	2.614.944.00	907.625.23	1.707.318.77	—
17	5.802.674.94	—	2.600.992.26	928.427.99	1.672.564.27	—
18	5.730.305.41	—	2.638.207.53	916.858.87	1.721.348.66	—
20	5.797.800.36	—	2.703.056.98	927.648.06	1.775.408.92	—
21	6.005.481.66	—	2.813.169.56	960.877.07	1.852.292.49	—
22	5.952.529.03	—	2.874.181.96	952.404.64	1.921.777.32	—
23	5.981.912.77	—	2.967.150.13	957.106.04	2.010.044.09	—
24	5.958.574.20	—	3.036.864.03	953.371.87	2.083.492.16	—
25	5.958.574.20	—	3.036.864.03	953.371.87	2.083.492.16	—
27	6.107.467.01	—	2.949.589.20	977.194.72	1.972.394.48	—
28	6.146.606.60	—	3.034.741.90	983.457.06	2.051.284.84	—
29	6.134.365.72	—	2.998.748.14	981.498.52	2.017.249.62	—
30	6.074.482.73	—	3.312.423.46	971.917.24	2.340.506.22	—
31	6.074.482.73	—	3.312.423.46	971.917.24	2.340.506.22	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Dbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	229.013.52	—	40.425.10	36.642.16	3.782.94	—
2	211.966.42	—	43.343.79	33.914.63	9.429.16	—
3	209.380.42	—	37.930.27	33.500.87	4.429.40	—
4	207.762.87	—	40.293.84	33.242.06	7.051.78	—
6	206.348.49	—	36.710.73	33.015.76	3.694.97	—
7	205.018.49	—	38.718.49	32.807.76	5.910.73	—
9	211.738.39	—	53.732.37	33.878.14	19.854.23	—
10	214.104.94	—	38.693.49	34.256.79	4.436.70	—
11	222.980.34	—	46.228.99	35.676.85	10.552.14	—
13	221.302.34	—	44.636.94	35.408.37	9.228.57	—
14	226.519.55	—	43.828.46	36.243.13	7.585.33	—
15	226.144.93	—	43.725.84	36.183.19	7.542.65	—
16	206.364.96	—	47.191.51	33.018.39	14.173.12	—
17	203.213.55	—	37.881.20	32.514.17	5.367.07	—
18	200.747.15	—	39.697.26	32.119.54	7.577.72	—
20	195.733.10	—	38.639.96	31.317.30	7.322.66	—
21	189.136.97	—	33.655.09	30.261.92	3.393.17	—
22	203.958.60	—	96.092.50	32.633.38	63.459.12	—
23	211.287.35	—	46.978.97	33.805.98	13.172.99	—
24	208.487.00	—	49.672.45	33.357.92	16.314.53	—
27	212.165.58	—	49.876.70	33.946.49	15.930.21	—
28	211.755.58	—	47.097.06	33.880.89	13.216.17	—
29	209.140.58	—	234.259.83	33.462.49	200.797.34	—
30	201.688.40	—	78.504.42	32.270.15	46.234.27	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Dbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	369.896 89	—	160.832.91	59.183,50	101.649 41	—
2	377.710.28	—	106.053.14	60.433,64	45.619.50	—
3	375.221.95	—	109.302 77	60.035 51	49.267.26	—
4	370 414.03	—	112 326 04	59 266.24	53 050.80	—
6	390 706 68	—	126 743 81	62,513.07	64 230.74	—
7	375 825 32	—	111 100.27	60.132 05	50.968.22	—
9	39 241.91	—	81 658.90	62.598.71	19 060.19	—
10	406,736 81	—	108.112.79	65.077.89	43.034.90	—
11	391 066.65	—	88.149.38	62.570 66	25.578.72	—
13	408.424.10	—	104.453.57	65 347.86	39.105.71	—
14	422.132 41	—	148.918.65	67 541 19	81.377.46	—
15	429 944 01	—	156.190 94	68.791.04	87.399.90	—
16	433.379 34	—	88.060 32	69.340.69	18.719.63	—
17	436 431.15	—	100.186.36	69.828.98	30.357.38	—
18	434 506 43	—	162.023.83	69.521.03	92.502.80	—
20	403.661.90	—	144.085.24	64.585.90	79.469.34	—
21	399.356.69	—	94 844.70	63.897.07	30,947.63	—
22	340.175.53	—	73.514.83	54.428 08	9.086.75	—
23	328 440 45	—	78 87 94	52.550.47	26 257.47	—
24	326.818.25	—	61 202 70	52.290.92	8.911.78	—
27	300.855.67	—	57.223.59	48.136.91	9.086.68	—
28	296.737.11	—	53.110.93	47.477.94	5 632.99	—
29	302.166 43	—	67 954.83	48.346.64	19.608.19	—
30	307.596,20	—	73.573.16	49.215.39	24.317.77	—
31	334.605 31	—	56.900.27	53.536.85	3 363.42	—

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 586

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Reorganizar la Escuela de Varones de Nagarote, Departamento de León, en la siguiente forma: Director y Profesor, don Gustavo Adolfo Espinosa, que venía desempeñando el cargo de Profesor del mismo Centro, en cuyas funciones queda cancelado; y Profesor el señor Guillermo Ramírez.

2º—En virtud del presente Acuerdo quedan cancelados en sus respectivos nombramientos, los señores Miguel Angel Leiva, como Director y señores Felipe Gallo y Juan B. Gallo, como Profesores.

3º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del 15 del corriente, y los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de gastos del Ramo a partir del 15 del corriente mes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1943.—SOMAZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública E. F.—Mariano Fiallos.

Nº 587

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Rectificar el Acuerdo Nº 551, del 1º de Noviembre del corriente año, en el sen-

tido de que surtirá sus efectos de cancelación hasta el 31 de Enero de 1944, fecha en que terminan las vacaciones en la zona Cafetalera del Departamento de Matagalpa.

2º—En consecuencia tienen derecho a devengar sueldo desde el 1º de Noviembre del presente año a la fecha antes indicada, como Directora y profesora de las Escuelas Mixtas; en Piedra de Agua, Carmen Zúñiga L.; en San Ramón Nº 2 Blanca Delia Chavarría; y en Muy Muy Nº 2, Eloísa Cruz.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1943.—SOMAZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

Nº 327

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Prorrogar por un año más, el contrato Nº 262 de 25 de Agosto de 1943, celebrado entre el señor Inspector Técnico Departamental de Instrucción Pública del Departamento de Carazo, (durante ese tiempo), y la señora Antonia S. de Gómez, por medio del cual, la señora de Gómez da en arriendo al Gobierno para que sirva de local a la Escuela Elemental de Varones de Santa Teresa, una casa de su propiedad que tiene en ese pueblo; en consecuencia el Gobierno seguirá pagando a la señora de Gómez, el canon mensual de quince córdobas (C\$ 15.00).

Comuníquese—Casa Presidencial—Man-

gua, D. N., 13 de Diciembre de 1943.—SO-MOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

Nº 589

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Trasladar a la señorita Hilda Castillo, directora interina de la Escuela Mixta Urbana de Punta Caliente, de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, con igual cargo,—éste en firme—, a la Escuela Mixta Rural de El Ayote, del mismo Departamento. La señorita Castillo llenaba la vacante de la señora Rosa de Duarte durante los tres meses de permiso concedidos a ésta, por acuerdo Nº 492 y fecha 5 de Octubre último, y quien permaneció en ese puesto solamente un mes y quince días, es decir, del 15 de Octubre al último de Noviembre.

29--Nombrar por el término de un mes y quince días, directora y profesora del ya expresado centro de Punta Caliente, a la señorita Guillermina Báez, en lugar de Hilda Castillo, a partir del primero de Diciembre al quince de Enero del año entrante, fecha en que termina el permiso concedido a la señora de Duarte.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1943.—SO-MOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 199

Siete de Febrero del año en curso subastaráse, a las diez de la mañana, mejor postor, finca rústica, ubicada en Mateare, treinta y dos manzanas y un cuarto de superficie, dentro de los siguientes linderos: Oriente, monte de Longino Lumbi; Occidente, montes Municipales; Norte, loma del Quebracho y Sur, camino carretero de la Cañada del Mono.

Base para el remate. Ochocientos Ochenta y Siete Córdobas y Cuatro Centavos de Córdoba. Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Salomé Vargas e Imelda de Vargas.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco. Srio.

Es conforme. Managua, veintiseiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco. Srio.

165 3 2

Nº 201

Once mañana cinco Febrero venidero subastaráse martillo este Despacho lote muebles oficina, cocina, tocadores:

Ejecución Mercedes viuda de Lacayo, contra Tomás Cranshaw.

Se oirán posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiseiete enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco. Secretario.

166 3 2

Nº 206

Once la mañana, dieciocho Febrero próximo remataráse finca rústica, situada comarca Yasicá, Norte esta jurisdicción, compuesta mitad lote terreno como de veinte manzanas, conteniendo cafetos, po-

trero, caña azúcar y casa habitación, lindante dicha mitad: Norte, propiedad Hipólito y Jeremías Siles; Sur, terrenos Francisco Gómez, Candelario García y Zenón Pérez; Oriente, terrenos sucesores Salvador Cisne; y Occidente, terreno Esteban Mc Ewan.

Valorada seiscientos córdobas. Subástase ejecución Francisco Gómez contra sucesores Ignacio Montenegro.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, veinticinco Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo. Srio.

171 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 125

Manuel Flores, solicita título supletorio de un solar que posee en la parte Sur de esta población, mide veinticinco varas de frente, por cuarenta varas de fondo, tiene un rancho de palma, está cerrado por todos seis lados con cercos de cardón y son todos propios menos la del Sur, se encuentra limitado por el Oriente, calle de por medio predios de Luis Emilia Berríos; Poniente, el de Dionicia Linartes; Norte, el Teresa viuda de Ocampo; y Sur, el de don Mateo Ocampo.

Lo hubo por compra a Teresa viuda de Ocampo, y lo estima en cien córdobas.

Quien pretenda derechos, preséntese en tiempo y forma legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá. Srio.

117 3 1

Nº 126

Paula González, pide título supletorio finca urbana ésta, lindante. Oriente, Esteban Moreno; Poniente, Dolores Alvarez; Norte, Carmen Martínez; Sur, Timoteo Vaca.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecinueve Enero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre. Srio.

118 3 1

Nº 127

Antonio Alonzo, solicita este Juzgado título supletorio de una casa y solar ubicada en barrio "El Hospital", de esta ciudad, comprendida dentro estos linderos: Oriente, casa Pastora Cubas; Occidente, casa Mirta Cubas de Prdill; Norte, casa Agustín Tinoco, calle en medio; Sur, propiedad José Fitoria, calle enmedio.

Valorada Ciento Ochenta Córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sobre escrito—cuatro—Vale.—Pedro Rafael Martínez.—Srio.

119 3 1

Nº 128

José Luis García, solicita este Juzgado título supletorio de una finca rústica, ubicada comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, de treinta manzanas extensión; contiene diez manzanas potrero, árboles frutales, una casa pajiza, cercada con alambre y dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de Juan Díaz Cordero; Occidente, la de Pedro Flores; Norte, la de Nicolás Duarte García; Sur, la misma de Juan Díaz Cordero.

La valoró en Doscientos Córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez. Srio.

120 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 11

Marcelino Torres, solicita solar vacante, Occidente esta ciudad, limitado: Oriente, solar casa Luis Carrasco; Occidente, solar vacante; Norte, casa solar Albino Idiáquez; Sur, casa solar Antonio Hernández.

Quien créase con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarentitres.—Guillermo González, Srio.

14 3 3

Nº 13

Dámaso Molina, presentóse ésta Alcaldía Municipal solicitando donación solar esquinero éste pueblo, edificar casa, siguientes linderos: Norte, solar Reinalda Miranda; Sur, solar casa Felipe Ojeda, calle enmedio; Oriente, casa solar Ildefonso Hernández, calle enmedio; Occidente, casa solar Gratos Orozco.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, diecisiete Diciembre mil novecientos cuarentitres.—José A. Astorga,—J. Anselmo López O, Srio.

8 3 3

CITACION

Nº 200

El suscrito Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito de Managua, a Uds., las personas indicadas en el auto que se transcribe a continuación, hace saber: que en el juicio de ejecución de la sentencia que ordena la cesación de la comunidad del sitio "Santa Bárbara", promovida por el Dr. Julián N. Guerrero C., como Apoderado de don Pedro Joaquín Mendoza, contra los señores Susana Adelaida y María de los Angeles Torres y demás comuneros de dicho sitio ha recaído la providencia que íntegra y literalmente dice:

"Juzgado de Distrito de lo Civil. Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—No habiéndose podido llevar a efecto lo ordenado en el auto que inmediatamente precede, recaído en los presentes autos de ejecución de la sentencia definitiva de cesación de comunidad del sitio "Santa Bárbara", como se pide, señáanse las once de la mañana del día doce de Febrero del corriente año y las casas de la hacienda "San José" de la propiedad de don Pedro Joaquín Mendoza, ubicada en el sitio "Santa Bárbara" para dar comienzo a las operaciones de deslinde, medida y amojonamiento, previos a la división material del expresado sitio. Para tal efecto, cítase a todas las partes de este juicio, al agrimensor nombrado Dr. Manuel José Morales Cruz, y a los colindantes señores General don Anastasio Somoza, don Salvador Mendoza, don Lorenzo Contreras, doña Margot Galo, don Cástulo Marenco, Dominga Aguilar, don Fernando Mendoza, don Nemesio Navarrete, don Humberto Argüello Cervantes, doña Juana Vega, don Juan Reyes y don Octavio López, para el día y hora señalados anteriormente concurren a las referidas casas de la hacienda "San José", con sus títulos, o los remitan, a fin de iniciar las operaciones ordenadas. Notifíquese este proveído personalmente o por medio de sus respectivos apoderados al colindante General Anastasio Somoza, a todos los demás vecinos citados por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado y se publicará además en "La Gaceta", Diario Oficial, conforme los Artos, 122 y 123 Pr. Para el trazo de la línea divisoria con "Santa Rita", del General Anastasio

Somoza, asistase el suscrito Juez del Ingeniero don Alfonso Velle, a quien se hará saber tal designación y demás efectos.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos. Srio."

Es conforme con su original, y Notifico a todas las personas indicadas en el auto preinserto, en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y media de la tarde del día veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos. Srio.

167 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 166

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Antonio Herrera, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Jorge Amador, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, jornalero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Masatepe, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Leopoldo Serrano--A. Ruiz Lacayo, Srio. 10 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

A partado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	¢ 0 15	Por trimestre . . .	¢ 6 00
Número retrasado . . .	0 15	Por semestre . . .	11 00
Por mes	2 00	Por año	20 00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3 00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5 00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.